

INE/CG567/2024

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, INSTAURADO EN CONTRA DE LOS PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ASÍ COMO DE SU OTRORA PRECANDIDATA A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, LA CIUDADANA BERTHA XÓCHITL GÁLVEZ RUIZ, EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE INE/Q-COF-UTF/184/2024

Ciudad de México, 29 de mayo de dos mil veinticuatro.

VISTO para resolver el expediente **INE/Q-COF-UTF/184/2024**, integrado por hechos que se considera constituyen infracciones a la normatividad electoral en materia de origen, monto, aplicación y destino de los recursos derivados del financiamiento de los sujetos obligados.

A N T E C E D E N T E S

I. Escrito de queja. El veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro, se recibió en la Oficialía de Partes de la Unidad Técnica de Fiscalización de este Instituto, el escrito de queja interpuesto por el ciudadano Rodrigo Antonio Pérez Roldán, en contra de los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, así como su otrora precandidata a la Presidencia de la República, la ciudadana Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, denunciando ingresos y/o egresos no reportados, no comprobados, aportación de entes prohibidos por la normatividad electoral, así como la omisión de reportar operaciones en tiempo real, respecto de un evento publicado en redes sociales, en el Proceso Electoral Federal 2023-2024. (Fojas 1 a 43 del expediente)

II. Hechos denunciados y elementos probatorios. De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcribe la parte conducente de los

hechos denunciados y se enlistan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por el quejoso en su escrito de queja:

“(…)

Ante dichos fundamentos jurídicos, expongo los siguientes hechos, mismos que son evidentes violaciones a las reglas de fiscalización electoral y representan un riesgo a la equidad del proceso electoral federal 2024.

INFRACCIONES:

- I. INGRESOS O EGRESOS NO COMPROBADOS**
- II. OMISIÓN DE REPORTAR GASTOS EN EL SIF**
- III. APORTACIÓN DE ENTES PROHIBIDOS.**

HECHOS DENUNCIADOS:

1. El 7 de septiembre dio inicio el proceso electoral federal 2023-2024.
2. El primero de diciembre de 2023, la C. Bertha Xochitl Gálvez, tomó protesta como precandidata presidencial por parte de los partidos políticos PRI, PAN y PRD, para el proceso electoral federal 2023-2024.
3. De acuerdo con el Calendario para la Elección de la Presidencia de la República, la etapa de la precampaña será en el período del 20 de noviembre de 2023 al 19 de enero de 2024.

Gastos de precampaña no reportados por los partidos políticos PAN-PRD-PRI y su precandidata o virtual candidata a la presidencia:

Fecha: 21 de diciembre 2023

Evidencias:

https://www.facebook.com/watch/?ref=search&v=387360900286626&external_log_id=52a1319f-12bb-4fe4-9e59-7585948edfa7&q=diálogo%20con%20productores%20agropecuarios%20XÓCHITL%20GÁLVEZ

Transcripción:

[Transcripción del contenido del video¹]

Descripción de los gastos:

El evento "Diálogo con productores agropecuarios", realizado el 15 de diciembre en Teziutlán, Puebla, ante cientos de productores del sector, constituye una actividad que, sin duda, debió ser reportada adecuadamente ante las autoridades de fiscalización electoral. A pesar de su aparente enfoque sectorial, la naturaleza del evento, vinculado estrechamente a la precampaña de Xóchitl Gálvez, candidata única por el Frente Amplio por México, exige una revisión detallada y un reporte transparente de todos los gastos incurridos.

La inclusión de extractos del evento en la plataforma de "X" (anteriormente Twitter) amplifica la necesidad de considerar estos esfuerzos de difusión como parte de la estrategia de campaña de Gálvez. Las publicaciones en redes sociales, diseñadas para potencializar el alcance del evento, deben ser contempladas dentro del marco de gastos de publicidad y promoción de la precandidata, subrayando la intencionalidad de utilizar este diálogo sectorial como una herramienta de proselitismo político.

La transcripción completa del evento, presentada como parte de la denuncia, revela sin ambigüedad el carácter proselitista de la reunión. Lejos de ser un encuentro puramente informativo o de discusión sobre temas agropecuarios, el diálogo fue estructurado de manera que promoviera el posicionamiento político de Gálvez, evidenciando así la verdadera intención detrás de la organización de este acto. Este elemento es crucial para demostrar que el evento trascendió los límites de un simple encuentro sectorial, posicionándose como una clara actividad de precampaña.

El hecho de que el evento se haya llevado a cabo en un contexto de reunión con productores agropecuarios no exime a los partidos organizadores de la obligación de reportar cada aspecto relacionado con el mismo. Desde el alquiler del espacio, la contratación de servicios de sonido e iluminación, hasta los costos asociados a la logística y la producción de materiales promocionales específicos para el evento, todo debe ser meticulosamente documentado y presentado ante el SIF.

La omisión de este reporte no solo constituye una violación de las normativas electorales vigentes, sino que también plantea serias preguntas sobre la transparencia y la integridad de la precampaña de Gálvez. La fiscalización de los recursos empleados en las campañas es un pilar fundamental para garantizar que todos los actores políticos compitan en igualdad de condiciones,

¹ Visible a fojas 18 a 36 del escrito de queja, así como en el **Anexo Único** de la presente Resolución.

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/184/2024**

respetando los límites de gasto establecidos y asegurando una total transparencia en el origen y destino de los fondos.

La utilización de un evento con el sector agropecuario como plataforma de precampaña refleja una estrategia diseñada para conectar con un segmento específico del electorado, maximizando el impacto político de la reunión. Sin embargo, esta estrategia requiere que se asuman las responsabilidades correspondientes en términos de reporte y fiscalización, asegurando que todas las actividades cumplan con la normativa electoral.

Las autoridades electorales deben ejercer una supervisión rigurosa sobre este tipo de eventos, investigando no solo los gastos directamente relacionados con la organización, sino también aquellos incurridos en la promoción y difusión del mismo. La transparencia en estos procesos es esencial para mantener la confianza de la ciudadanía en el sistema electoral y en la equidad de la competencia política.

Además, el análisis de la transcripción del evento y su contenido proselitista sirve como un recordatorio de que la apariencia de un acto no debe desviar la atención de su fin. Aunque presentado como un diálogo sectorial, el enfoque y mensaje del evento estaban claramente alineados con los objetivos de campaña de Gálvez, lo que requiere una consideración cuidadosa dentro del marco de fiscalización electoral.

La responsabilidad de asegurar que todos los gastos sean debidamente reportados recae tanto en los partidos organizadores del evento como en la precandidata misma. El cumplimiento de estas obligaciones no es negociable y constituye una parte esencial del compromiso de los candidatos con la legalidad y la transparencia.

En este sentido, la precandidata debe ser sancionada ante cualquier omisión en el reporte de gastos del "Diálogo con productores agropecuarios". Esta sanción no solo es necesaria para cumplir con las regulaciones electorales, sino también para demostrar un compromiso real con la transparencia y la integridad en el proceso democrático.

Este caso subraya la importancia de una fiscalización efectiva y de mecanismos robustos que aseguren el cumplimiento de las normativas electorales. La capacidad de las autoridades para auditar y sancionar eficazmente las infracciones es crucial para el fortalecimiento de la democracia y la confianza pública en los procesos electorales. La transparencia en el financiamiento de las campañas políticas es fundamental para preservar la equidad y la legitimidad de las elecciones, asegurando así que el sistema democrático funcione de manera equitativa para todos los precandidatos.

(...)"

Elementos aportados al escrito de queja para sustentar los hechos denunciados:

- 1. Prueba técnica.** Consistente en 1 (una) liga electrónica.
- 2. Instrumental de actuaciones.** Consistente en todas las constancias que obran en el expediente con motivo de la presentación del escrito de queja, en todo lo que favorezca a sus intereses.
- 3. Presuncional.** En su doble aspecto legal y humana en todo lo que favorezca a sus intereses.

III. Acuerdo de admisión. El veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó tener por recibido el escrito de queja y formar el expediente número INE/Q-COF-UTF/184/2024; registrarlo en el libro de gobierno; admitir a trámite y sustanciación el escrito de queja en cita; notificar a la Secretaría del Consejo General y a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización sobre la admisión del escrito de queja referido; notificar el inicio del procedimiento y emplazamiento a los sujetos denunciados, así como publicar el acuerdo respectivo en los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización de este Instituto Nacional Electoral. (Foja 44 del expediente).

a) El veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro, se fijó en los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización, durante setenta y dos horas, el acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento. (Fojas 45 y 46 del expediente).

b) El primero de marzo de dos mil veinticuatro, se retiraron del lugar de los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización, el citado acuerdo de inicio, así como la cédula de conocimiento, mediante razón de publicación y retiro correspondiente. (Foja 47 del expediente).

IV. Aviso de la admisión del escrito de queja a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Nacional Electoral El veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/7363/2024, la Unidad Técnica de Fiscalización informó a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General de este Instituto, la admisión del escrito de queja. (Fojas 48 a 52 del expediente)

V. Aviso de la admisión del escrito de queja a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/7364/2024, la Unidad Técnica de Fiscalización informó a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización de este Instituto, la admisión del escrito de queja. (Fojas 53 a 57 del expediente).

VI. Solicitud de certificación a la Dirección del Secretariado de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

a) El primero de marzo de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/7847/2024, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó a la Dirección del Secretariado de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral (en adelante Dirección del Secretariado), que en ejercicio de la función de Oficialía Electoral realizara la certificación del contenido de una dirección electrónica denunciada, y remitiera las documentales que contengan dicha certificación. (Fojas 58 a 62 del expediente)

b) El seis de marzo de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/DS/0781/2024, la Dirección del Secretariado remitió el acta circunstanciada número INE/DS/OE/CIRC/167/2024 y anexos, conteniendo la certificación solicitada. (Fojas 63 a 68 del expediente)

VII. Notificación de la admisión de escrito de queja, emplazamiento y solicitud de información al Partido Acción Nacional.

a) El cuatro de marzo de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/7846/2024, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó al Partido Acción Nacional² el inicio del procedimiento, emplazamiento y solicitud de información respecto a los hechos denunciados. (Fojas 69 a 79 del expediente).

b) El ocho de marzo de dos mil veinticuatro, mediante escrito número RPAN-0273/2024, el Representante del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto contestó el emplazamiento de mérito y proporcionó la información que le fue requerida, por lo que de conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcribe la parte conducente en los términos siguientes: (Fojas 80 a 83 del expediente)

² A través de su Representación ante el Consejo del Instituto Nacional Electoral.

“(…)

CONTESTACIÓN

RESPUESTA AL REQUERIMIENTO FORMULADO

A) *Con relación al evento denominado "Diálogo con Productores Agropecuarios"*

RESPUESTA AL REQUERIMIENTO 1. *En efecto el evento denunciado SI corresponde al registrado en la contabilidad 841, en la agenda de eventos de su otrora precandidata, con números de identificador 0072 cuya descripción es: 'DIALOGO CON PRODUCTORES AGROPECUARIOS', realizado el quince de diciembre de dos mil veintitrés.*

RESPUESTA A LOS REQUERIMIENTOS 2, 3: *El requerimiento no aplica, pues el evento corresponde al anunciado en su momento y por lo que hace a los motivos y por los cuales asistió su entonces precandidata al evento en comento, es porque fue a expresar sus ideas respecto de los problemas que actualmente enfrentan los productores agropecuarios y que es amparado bajo el derecho de la libre expresión de las ideas. Amén de que el evento fue realizado y reportado al SIF por el Partido Revolucionario Institucional.*

RESPUESTA AL REQUERIMIENTO 4 5 Y 6: *Al respecto hago del conocimiento de esta Autoridad fiscalizadora que el Partido Revolucionario Institucional reportó el gasto en las pólizas PN1/IN-12/27-12-2024 y PN1/REC-01/28-12-2024 de la contabilidad con ID 1798.*

RESPUESTA AL REQUERIMIENTO 7: *El evento 'DIALOGO CON PRODUCTORES AGROPECUARIOS', Si CORRESPONDIÓ A UN EVENTO DE PRECAMPAÑA, y como se señala en los párrafos que antecede el evento fue debidamente reportado ante el SIF, por el Partido Revolucionario Institucional.*

RESPUESTA AL REQUERIMIENTO 8: *El Partido Acción Nacional no sostiene ninguna relación con los señores Manuel Sierra Muñoz y Miguel Hadad.*

RESPUESTA AL REQUERIMIENTO 9: *Se precisa a la autoridad que los gastos denunciados no fueron erogados por este Partido Político Acción Nacional, por tanto, no tiene la obligación de reportar el evento o de tener la documentación requerida.*

RESPUESTA AL REQUERIMIENTO 10 y 11: Respecto manifiesto que es del conocimiento de mi representado que *Sí*, si se publicó en la red social X, e informo que se encuentra visible en el vínculo electrónico <https://x.com/XochitlGalvez/status/1735855876798353917?s=20> y no, no se pautó. Ni fue utilizado como propaganda de campaña.

B) Por cuanto hace a la dirección electrónica denunciada, correspondiente a la red social Facebook:

RESPUESTA AL REQUERIMIENTO 1, 2, 3, 4 Y 5: *No*, ni el Partido Acción Nacional y hasta donde sabemos la otrora precandidata Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz son propietarios o administradores del Perfil "**La Chakota In-Box**". Sin embargo, se puede ver que el perfil de Facebook, reproduce eventos políticos, no solo del Partido Acción Nacional o de la Coalición, sino también de aquellos partidos autodenominados cuatroteístas.

(...)"

Elementos aportados al escrito de contestación a la solicitud de información y emplazamiento:

- 1. Instrumental de actuaciones.** En todo lo que le favorezca.
- 2. Presuncional** en su doble aspecto, legal y humana, en todo lo que le favorezca.

VIII. Notificación de la admisión de escrito de queja, emplazamiento y solicitud de información al Partido Revolucionario Institucional.

a) El cuatro de marzo de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/7930/2024, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó al Partido Revolucionario Institucional³ el inicio del procedimiento, emplazamiento y solicitud de información respecto a los hechos denunciados. (Fojas 84 a 94 del expediente).

b) El ocho de marzo de dos mil veinticuatro, mediante escrito sin número, el Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto contestó el emplazamiento de mérito y proporcionó la información solicitada, por lo que de conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia

³ A través de su Representación ante el Consejo del Instituto Nacional Electoral.

de Fiscalización, se transcribe la parte conducente en los términos siguientes:
(Fojas 95 a 101 del expediente)

“(…)

CONTESTACIÓN

*En atención a lo anterior, este Partido Político tiene a bien desahogar en tiempo y forma el **EMPLAZAMIENTO**, notificado mediante oficio INE/UTF/DRN/7930/2024, en el cual de acuerdo a lo referido en el oficio aludido por esta H. Autoridad, se solicita expresamente lo siguiente*

(…)

RESPUESTA AL REQUERIMIENTO FORMULADO

A) Con relación al evento denominado ‘Diálogo con Productores Agropecuarios’:

RESPUESTA AL REQUERIMIENTO 1. *En efecto el evento denunciado **SI** corresponde al registrado en la contabilidad 1798, en la agenda de eventos de su otrora precandidata, con números de identificador 0069 cuya descripción es: 'DIALOGO CON PRODUCTORES AGROPECUARIOS', realizado el quince de diciembre de dos mil veintitrés.*

RESPUESTA AL REQUERIMIENTO 2. *El requerimiento no aplica, pues el evento corresponde al anunciado en su momento.*

RESPUESTA AL REQUERIMIENTO 3. *Por lo que hace a los motivos por los cuales asistió su entonces precandidata al evento en comentario, es porque fue a expresar sus ideas respecto de los problemas que actualmente enfrentan los productores agropecuarios y que es amparado bajo el derecho de la libre expresión de las ideas.*

RESPUESTA AL REQUERIMIENTO 4, 5 Y 6: *Al respecto se hace del conocimiento que el Partido Revolucionario Institucional reportó el gasto en las pólizas PN1/IN-12/27-12-2024 y PN1/REC-01/28-12-2024 de la contabilidad con ID 1798.*

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/184/2024**

NOMBRE DEL PRECANDIDATO:BERTHA KOCHITL GALVEZ RUIZ
AMBITO:FEDERAL
SUJETO OBLIGADO:PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
CARGO:PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
ENTIDAD:NACIONAL
RFC:GARB630222EN4
CURP:GARB630222MHGLZR02
PROCESO:PRECAMPAÑA ORDINARIA 2023-2024
CONTABILIDAD:1799




PERIODO DE OPERACIÓN:1
FECHA Y HORA DE REGISTRO:27/12/2023 14:59 hrs.
NUMERO DE PÓLIZA:12
FECHA DE OPERACIÓN:27/12/2023
TIPO DE PÓLIZA:NORMAL
ORIGEN DEL REGISTRO:CAPTURA UNA A UNA
SUBTIPO DE PÓLIZA:INGRESOS
TOTAL CARGO:\$ 404,069.20
TOTAL ABONO:\$ 404,069.20

DESCRIPCIÓN DE LA PÓLIZA:INGRESO POR TRANSFERENCIA DE LA CONCENTRADORA NACIONAL POR CONCEPTO DE ORGANIZACION DE EVENTOS (EN BENEFICIO DE LA PRECANDIDATURA A PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA)

NUM. DE CUENTA CONTABLE	NOMBRE DE CUENTA CONTABLE	CONCEPTO DEL MOVIMIENTO	CARGO	ABONO
4404020001	INGRESOS TRANSFERENCIAS DE LA CONCENTRADORA NACIONAL EN ESPECIE	INGRESO POR TRANSFERENCIA DE LA CONCENTRADORA NACIONAL POR CONCEPTO DE ORGANIZACION DE EVENTOS (EN BENEFICIO DE LA PRECANDIDATURA A PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA)	\$ 0.00	\$ 404,069.20
5402140002	OTROS CENTRALIZADO	GASTOS: INGRESO POR TRANSFERENCIA DE LA CONCENTRADORA NACIONAL POR CONCEPTO DE ORGANIZACION DE EVENTOS (EN BENEFICIO DE LA PRECANDIDATURA A PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA)	\$ 404,069.20	\$ 0.00

IDENTIFICADOR: 488
DESCRIPCIÓN: ORGANIZACION INTEGRAL DE EVENTOS

NOMBRE DEL PRECANDIDATO:BERTHA KOCHITL GALVEZ RUIZ
AMBITO:FEDERAL
SUJETO OBLIGADO:PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
CARGO:PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
ENTIDAD:NACIONAL
RFC:GARB630222EN4
CURP:GARB630222MHGLZR02
PROCESO:PRECAMPAÑA ORDINARIA 2023-2024
CONTABILIDAD:1799




PERIODO DE OPERACIÓN:1
FECHA Y HORA DE REGISTRO:28/12/2023 19:14 hrs.
NUMERO DE PÓLIZA:1
FECHA DE OPERACIÓN:28/12/2023
TIPO DE PÓLIZA:NORMAL
ORIGEN DEL REGISTRO:CAPTURA UNA A UNA
SUBTIPO DE PÓLIZA:RECLASIFICACION
TOTAL CARGO:\$ 0.00
TOTAL ABONO:\$ 0.00

DESCRIPCIÓN DE LA PÓLIZA:ORGANIZACION DE EVENTO DEL DIA 15 DE DICIEMBRE DEL 2023 - TEZIUTLAN, PUEBLA (EN BENEFICIO DE LA PRECANDIDATURA A PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA)

REFERENCIA DE PÓLIZA:

PERIODO DE OPERACION	NUMERO DE PÓLIZA	TIPO DE PÓLIZA	SUBTIPO DE PÓLIZA	FECHA DE OPERACION	FECHA DE REGISTRO	TOTAL CARGO	TOTAL ABONO
1	12	NORMAL	INGRESOS	27/12/2023	27/12/2023	\$ 404,069.20	\$ 404,069.20

NUM. DE CUENTA CONTABLE	NOMBRE DE CUENTA CONTABLE	CONCEPTO DEL MOVIMIENTO	CARGO	ABONO
5402110001	EVENTOS POLITICOS ORGANIZACION CENTRALIZADO	ORGANIZACION DE EVENTO DEL DIA 15 DE DICIEMBRE DEL 2023 - TEZIUTLAN, PUEBLA (EN BENEFICIO DE LA PRECANDIDATURA A PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA)	\$ 30,480.00	\$ 0.00
5402140002	OTROS CENTRALIZADO	GASTOS: ORGANIZACION DE EVENTO DEL DIA 15 DE DICIEMBRE DEL 2023 - TEZIUTLAN, PUEBLA (EN BENEFICIO DE LA PRECANDIDATURA A PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA)	\$ 30,480.00	\$ 0.00

IDENTIFICADOR: 69
NOMBRE DEL EVENTO: DIALOGO CON PRODUCTORES AGRICOLAS

IDENTIFICADOR: 488
DESCRIPCIÓN: ORGANIZACION INTEGRAL DE EVENTOS

RESPUESTA AL REQUERIMIENTO 7: *El evento 'DIALOGO CON PRODUCTORES AGROPECUARIOS', Si CORRESPONDIÓ A UN EVENTO DE PRECAMPAÑA, y como se señala en los párrafos que antecede el evento fue debidamente reportado ante el SIF.*

RESPUESTA AL REQUERIMIENTO 8: *El Partido Revolucionario Institucional no sostiene ninguna relación con los señores Manuel Sierra Muñoz y Miguel Hadad.*

RESPUESTA AL REQUERIMIENTO 9: *Se precisa a la autoridad que los gastos erogados, tal y como se señala en la contestación a los puntos 4, 5 y 6 fueron debidamente reportados por este Partido Político Revolucionario Institucional, mediante las pólizas PN1/IN-12/27-12-2024 y PN1/REC-01/28-12-2024 de la contabilidad con ID 1798.*

RESPUESTA AL REQUERIMIENTO 10 y 11: *Respecto manifiesto (sic) que es del conocimiento de mi representado que Si, si se publicó en la red social X, e informo que se encuentra visible en el vínculo electrónico <https://x.com/XochitlGalvez/status/1735855876798353917?s=20> y no, no se pautó. Ni fue utilizado como propaganda de campaña.*

B) Por cuanto hace a la dirección electrónica denunciada, correspondiente a la red social Facebook:

RESPUESTA AL REQUERIMIENTO 1, 2, 3, 4 Y 5: *No, ni el Partido Acción Nacional y hasta donde sabemos la otrora precandidata Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz son propietarios o administradores del Perfil "La Chakota In-Box". Sin embargo, se puede ver que el perfil de Facebook, reproduce eventos políticos, no solo del Partido Acción Nacional o de la Coalición, sino también de aquellos partidos autodenominados cuatroteístas.*

(...)"

Elementos aportados al escrito de contestación a la solicitud de información y emplazamiento:

- 1. Técnica,** consistente en dos imágenes de pólizas generadas en el Sistema Integral de Fiscalización (en adelante SIF).
- 2. Presuncional,** en su doble aspecto, legal y humana, en todo lo que beneficie a su representado.

3. Instrumental de actuaciones. Consistente en todas las pruebas, constancias y acuerdos que obren en el expediente formado con motivo del respectivo procedimiento sancionador en todo lo que beneficie a los intereses de su representado.

IX. Notificación de la admisión de escrito de queja, emplazamiento y solicitud de información al Partido de la Revolución Democrática.

a) El cuatro de marzo de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/7931/2024, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó al Partido de la Revolución Democrática⁴ el inicio del procedimiento, emplazamiento y solicitud de información respecto a los hechos denunciados. (Fojas 102 a 112 del expediente).

b) El seis de marzo de dos mil veinticuatro, mediante escrito sin número, el Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto contestó el emplazamiento de mérito y proporcionó la información solicitada, por lo que de conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcribe la parte conducente en los términos siguientes: (Fojas 113 a 121 del expediente)

“(…)

**GASTOS REPORTADOS
EN EL SISTEMA INTEGRAL DE FISCALIZACIÓN "SIF"**

*Se informa a esa Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral que todos y cada uno de los gastos que se realizaron en la precampaña de la C. Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, precandidata a la Presidencia de la República, de los partidos políticos nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, se encuentran debidamente reportados en el Sistema Integral de Fiscalización "SIF", en ese sentido, el asunto que nos ocupa, no es la excepción pues, los gastos que se realizaron en el evento que se denuncia evento de precampaña identificado, **están debidamente reportados en la contabilidad de precampaña de dicha precandidata tiene en el Revolucionario Institucional**, situación que se acreditará de manera fehaciente con la información que remitirá dicho instituto político a esa autoridad fiscalizadora.*

⁴ A través de su Representación ante el Consejo del Instituto Nacional Electoral.

*Es importante destacar que, si bien el evento materia de investigación, se encuentra inscrito en la agenda de actividades reportada por el Partido de la Revolución Democrática en el Sistema Integral de Fiscalización "SIF", lo cierto es que, **quien realizó el gasto y el reporte correspondiente fue el Partido Revolucionario Institucional.***

Conforme a lo anterior, esa Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, al analizar el caudal probatorio que obra en autos del expediente en que se actúa, conforme a las reglas generales de la valoración de las pruebas, la experiencia y la sana crítica, podrá arribar a la conclusión de que los gastos denunciados, se encuentran debidamente reportados en tiempo y forma, por ende, a todas luces, el presente procedimiento sancionador es plenamente infundado.

(...)"

Elementos aportados al escrito de contestación a la solicitud de información y emplazamiento:

1. Instrumental de actuaciones. Consistente en todas y cada una de las actuaciones que integren el expediente en que se actúa, en todo lo que favorezca a los intereses de su representado.

2. Presuncional, en su doble aspecto, legal y humana, consistente en sano criterio de esa autoridad resolutora, al analizar lógica y jurídicamente todas y cada una de las actuaciones que integren el expediente en que se actúa, en todo lo que favorezca a los intereses de su representado.

X. Notificación de la admisión de escrito de queja, emplazamiento y solicitud de información a Bertha Xóchitl Gálvez Ruíz.

a) El cinco de marzo de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/7932/2024, se notificó a Bertha Xóchitl Gálvez Ruíz, entonces precandidata a la Presidencia de la República por los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, el inicio del procedimiento, emplazamiento y solicitud de información respecto a los hechos denunciados. (Fojas 122 a 144 del expediente).

b) El seis de marzo de dos mil veinticuatro, mediante escrito sin número, la otrora precandidata señalada en el párrafo que antecede contestó el emplazamiento de mérito y proporcionó la información solicitada, por lo que de conformidad con el

artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcribe la parte conducente en los términos siguientes: (Fojas 145 a 153 del expediente)

“(...)

A) Con relación al evento denominado ‘Diálogo con Productores Agropecuarios’:

1. Confirme o rectifique si el evento denunciado corresponde al registrado en las contabilidades 841, 1798 y 905, en la agenda de eventos de su precandidatura, con números de identificador 0072, 0069 y 0070, respectivamente, cuya descripción es: ‘DIALOGO CON PRODUCTORES AGROPECUARIOS’, realizado el quince de diciembre de dos mil veintitrés.

En relación al requerimiento contenido en el numeral 1, informo que sí, como se muestra en las siguientes imágenes.

Contabilidad con ID 1798

Identificador	Fecha	Hora	Organización	Evento	Estado	Acción	Eliminar
0072	15/12/2023	10:00	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	DIALOGO CON PRODUCTORES AGROPECUARIOS	Activo	Editar	Eliminar

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/184/2024**



2. En caso negativo al punto anterior, informe la contabilidad y número de identificador en el cual se registró el evento denunciado denominado "Diálogo con productores agropecuarios", realizado el quince de diciembre de dos mil veintitrés, en Teziutlán, Puebla.

En relación al requerimiento contenido en el numeral 2, remito a la respuesta proporcionada en el numeral 1.

3. Explique los motivos por los cuales asistió al evento en comento.

En relación al requerimiento contenido en el numeral 3, informo que mi asistencia al evento referido fue en calidad de invitada para sostener un diálogo con productores agropecuarios del Estado de Puebla.

4. Informe si el ciudadano Manuel Sierra Muñoz y/o Miguel Hadad le realizaron la invitación al evento denunciado, remitiendo copia de la documentación soporte que avale su dicho (carta invitación, correos electrónicos, etc.)

En relación al requerimiento contenido en el numeral 4, informo que mi asistencia al diálogo con productores fue por una invitación que me formuló la simpatizante la Ing. María Elena Bonilla Aparicio, integrante de la Asociación Citroxochitl de productores agropecuarios de Puebla, con domicilio en Calle San Nicolás S/N Loc. San Nicolás 73940, Atempan Puebla, la cual se adjunta como **Anexo 1**, con el objetivo de escuchar a simpatizantes del Partido Revolucionario Institucional, el cual reportó el gasto en las pólizas PN1/IN-12/27-12-2024 y PN1/REC-01/28-12-2024 de la contabilidad con ID 1798, como se muestra a continuación:

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/184/2024**

NOMBRE DEL PRECANDIDATO: BERTHA KOCHTL SALVEZ RUZ AMBITO FEDERAL SUJETO OBLIGADO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL CARGO: PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA ENTIDAD NACIONAL RFC: SARBS00020204 CURP: SARBS0002020402002 PROCESO: PRECAMPANA ORDINARIA 2023-2024 CONTABILIDAD: 1750					
PERIODO DE OPERACION: I NUMERO DE POLIZA: 12 TIPO DE POLIZA: NORMAL SUBTIPO DE POLIZA: INGRESOS			FECHA Y HORA DE REGISTRO: 27/10/2023 14:58:59 FECHA DE OPERACION: 27/10/2023 ORIGEN DEL REGISTRO: CAPTURA UNA A UNA TOTAL CARGOS: 494,289.20 TOTAL ABONOS: 494,289.20		
DESCRIPCION DE LA POLIZA: INGRESO POR TRANSFERENCIA DE LA CONCENTRADORA NACIONAL POR CONCEPTO DE ORGANIZACION DE EVENTOS (EN BENEFICIO DE LA PRECANDIDATURA A PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA)					
NUM. DE CUENTA CONTABLE	NOMBRE DE CUENTA CONTABLE	CONCEPTO DEL MOVIMIENTO	CARGO	ABONO	
440430001	INGRESOS TRANSFERENCIAS DE LA CONCENTRADORA NACIONAL EN ESPECIE	POR INGRESO POR TRANSFERENCIA DE LA CONCENTRADORA NACIONAL POR CONCEPTO DE ORGANIZACION DE EVENTOS (EN BENEFICIO DE LA PRECANDIDATURA A PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA)	0.00	1,404,054.20	
440214002	OTROS CENTRALIZADO	GASTOS INGRESO POR TRANSFERENCIA DE LA CONCENTRADORA NACIONAL POR CONCEPTO DE ORGANIZACION DE EVENTOS (EN BENEFICIO DE LA PRECANDIDATURA A PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA)	1,404,054.20	0.00	
IDENTIFICADOR: 400 DESCRIPCION: ORGANIZACION ATIPICAL DE EVENTOS					

NOMBRE DEL PRECANDIDATO: BERTHA KOCHTL SALVEZ RUZ AMBITO FEDERAL SUJETO OBLIGADO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL CARGO: PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA ENTIDAD NACIONAL RFC: SARBS00020204 CURP: SARBS0002020402002 PROCESO: PRECAMPANA ORDINARIA 2023-2024 CONTABILIDAD: 1750							
PERIODO DE OPERACION: I NUMERO DE POLIZA: 1 TIPO DE POLIZA: NORMAL SUBTIPO DE POLIZA: RECLASIFICACION			FECHA Y HORA DE REGISTRO: 28/10/2023 10:14:59 FECHA DE OPERACION: 28/10/2023 ORIGEN DEL REGISTRO: CAPTURA UNA A UNA TOTAL CARGOS: 0.00 TOTAL ABONOS: 0.00				
DESCRIPCION DE LA POLIZA: ORGANIZACION DE EVENTO DEL DIA 15 DE DICIEMBRE DEL 2023 - TEZUTLAN, PUEBLA (EN BENEFICIO DE LA PRECANDIDATURA A PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA)							
REFERENCIA DE POLIZA:							
PERIODO DE OPERACION	NUMERO DE POLIZA	TIPO DE POLIZA	SUBTIPO DE POLIZA	FECHA DE OPERACION	FECHA DE REGISTRO	TOTAL CARGOS	TOTAL ABONOS
I	1	NORMAL	INGRESOS	27/10/2023	27/10/2023	1,404,054.20	1,404,054.20
NUM. DE CUENTA CONTABLE	NOMBRE DE CUENTA CONTABLE	CONCEPTO DEL MOVIMIENTO	CARGO	ABONO			
5402110001	EVENTOS POLITICOS CENTRALIZADO	ORGANIZACION DE EVENTO DEL DIA 15 DE DICIEMBRE DEL 2023 - TEZUTLAN, PUEBLA (EN BENEFICIO DE LA PRECANDIDATURA A PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA)	0.00	400.00			
IDENTIFICADOR: 00 NOMBRE DEL EVENTO: DIALOGO CON PRODUCTORES AGRICOLAS							
5402140002	OTROS CENTRALIZADO	GASTOS ORGANIZACION DE EVENTO DEL DIA 15 DE DICIEMBRE DEL 2023 - TEZUTLAN, PUEBLA (EN BENEFICIO DE LA PRECANDIDATURA A PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA)	400.00	0.00			
IDENTIFICADOR: 400 DESCRIPCION: ORGANIZACION ATIPICAL DE EVENTOS							

5. En caso negativo al punto anterior, informe el nombre de la persona física o moral que la invitó al evento aludido

En relación al requerimiento contenido en el numeral 5, remito a la respuesta proporcionada en el numeral 4.

6. Señale el nombre de la persona física y/o moral que estuvo a cargo de la organización del evento, así como de los conceptos denunciados consistentes

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/184/2024**

en: '(...) Desde el alquiler del espacio, la contratación de servicios de sonido e iluminación, hasta los costos asociados a la logística y la producción de materiales promocionales específicos para el evento (...).'

En relación al requerimiento contenido en el numeral 6, remito a la respuesta proporcionada en el numeral 4.

7. *Informe si el evento denunciado correspondió a un evento de precampaña, y en caso negativo, señale en que consistió éste.*

En relación al requerimiento contenido en el numeral 7, informo que sí.

8. *Indique el tipo de relación que sostiene con los ciudadanos Manuel Sierra Muñoz y Miguel Hadad, de manera enunciativa más no limitativa, relación partidista, contractual, laboral o en su caso, especificar, remitiendo copia simple de la documentación que lo acredite.*

En relación al requerimiento contenido en el numeral 8, informo que no sostengo ningún tipo de relación con las personas mencionadas, los cuales son simpatizantes del partido político que reportó el gasto del evento.

9. *Informe la contabilidad y remita las pólizas contables, en las cuales fueron reportados los gastos, aportaciones y/o donaciones de cada uno de los bienes y servicios efectuados con motivo de la visita realizada por usted al evento aludido, así como los conceptos denunciados consistentes en: '(...) Desde el alquiler del espacio, la contratación de servicios de sonido e iluminación, hasta los costos asociados a la logística y la producción de materiales promocionales específicos para el evento (...)', adjuntando la documentación que acredite el soporte de dichas operaciones en el SIF (Número, tipo y fecha de la póliza, periodo de registro y documentación que utilizó como soporte, así como muestra del material).*

En relación al requerimiento contenido en el numeral 9, remito a la respuesta proporcionada en el numeral 4.

10. *Señale si como lo refiere el denunciante, se dio difusión del evento denunciado a través de la '(...) **inclusión de extractos del evento en la plataforma de "X"** (anteriormente Twitter) (...).'*

En relación al requerimiento contenido en el numeral 9, informo que sí.

11. *En caso afirmativo al punto anterior:*

a) *Remita las direcciones electrónicas de las publicaciones de la red social X.*

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/184/2024**

En relación al requerimiento contenido en el inciso a), informo que se encuentra visible en el vínculo electrónico <https://x.com/XochitlGalvez/status/1735855876798353917?s=20>

b) *Indique si fueron objeto de publicidad pagada, remitiendo la documentación señalada en el apartado B), punto 4 del presente oficio.*

En relación al requerimiento contenido en el inciso b), informo que no.

c) *Indique si dichas publicaciones se realizaron como propaganda de precampaña.*

En relación al requerimiento contenido en el inciso c), informo que no.

d) *Señale la contabilidad y remita las pólizas contables y documentación soporte que acredite su registro en el SIF, refiriendo número, tipo y fecha de la póliza, periodo de registro, documentación soporte, muestras –fotografías-, avisos de contratación, etc.).*

En relación al requerimiento contenido en el inciso d), remito a la respuesta proporcionada en el inciso c).

B. Por cuanto hace a la dirección electrónica denunciada, correspondiente a la red social Facebook:

1. *Informe si usted es propietaria o administradora del perfil "La Chakota In-Box", cuya página principal es visible en la dirección electrónica: <https://web.facebook.com/LaChakotainBos>*

En relación al requerimiento contenido en el numeral 1, informo que no.

2. *Indique si dicha publicación se realizó como propaganda de precampaña.*

En relación al requerimiento contenido en el numeral 2, remito a la respuesta proporcionada en el numeral 1.

3. *En caso afirmativo al punto anterior, señale la contabilidad y remita las pólizas contables y documentación soporte que acredite su registro en el SIF, refiriendo número, tipo y fecha de la póliza, periodo de registro, documentación, soporte, muestras -fotografías-, avisos de contratación, etc.)*

En relación al requerimiento contenido en el numeral 3, remito a la respuesta proporcionada en el numeral 1.

4. Informe si la publicación denunciada fue objeto de pauta publicitaria, y en caso afirmativo:

En relación al requerimiento contenido en el numeral 4, informo que no.

(...)”

Elementos aportados al escrito de contestación a la solicitud de información y emplazamiento:

1. Pruebas técnicas. Consistentes en:

- a) Una imagen relativa al evento denunciado.
- b) Cuatro imágenes relativas a capturas de pantalla del Sistema Integral de Fiscalización.
- c) Dos ligas electrónicas.

XI. Solicitud de información y documentación a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros de la Unidad Técnica de Fiscalización.

a) El doce y veintiocho de marzo de dos mil veinticuatro, mediante oficios INE/UTF/DRN/219/2024 e INE/UTF/DRN/287/2024, se solicitó a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros de la Unidad Técnica de Fiscalización (en adelante Dirección de Auditoría), informara si los sujetos incoados registraron en el SIF los gastos denunciados con motivo de la asistencia de la precandidata al evento denunciado, así como de una dirección electrónica de la red social X proporcionada por los sujetos incoados. (Fojas 166 a 189 del expediente)

b) El diez de abril de dos mil veinticuatro, mediante oficio NE/UTF/DA/1289/2024, la Dirección de Auditoría dio respuesta a lo solicitado, confirmando el reporte de gastos denunciados, y que respecto a la liga electrónica correspondiente a la red social X, fue objeto de monitoreo de redes sociales e internet y sujeta a observación en el oficio de errores y omisiones del Partido Revolucionario Institucional, cuya observación se consideró atendida al realizarse el registro correspondiente en el SIF. (Fojas 190 a 194 del expediente)

XII. Razones y Constancias.

a) El cuatro de marzo de dos mil veinticuatro, la Unidad Técnica de Fiscalización hizo constatar el contenido de la liga electrónica: https://www.facebook.com/watch/?ref=search&v=387360900286626&external_log_id=52a1319f-12bb-4fe4-9e59-7585948edfa7&q=diálogo%20con%20productores%20agropecuarios%20XÓCHITL%20GÁLVEZ con la finalidad de conocer el perfil titular de la cuenta de la publicación denunciada, que se trata de *La Chakota In-Box*, indagando en la parte relativa a información de transparencia de la página y de la biblioteca de anuncios, de la cual se verificó que la publicación denunciada no fue objeto de pauta publicitaria. (Fojas 154 a 158 del expediente)

b) El once de marzo de dos mil veinticuatro, se dio cuenta de la consulta realizada en el Sistema Integral de Fiscalización de este Instituto, a través del enlace <https://sif.ine.mx/menuUTF/>, con el propósito de verificar las Pólizas reportadas dentro de la contabilidad de los partidos denunciados y/o la otrora precandidata Bertha Xóchitl Gálvez Ruíz, relacionadas con los hechos investigados, verificando el registro en dicho sistema de contabilidad en línea de diversas pólizas para la organización de evento del día 15 de diciembre del 2023 en Teziutlán, Puebla, en beneficio de la precandidatura denunciada, así como evidencia relacionada con el evento aludido. (Fojas 159 a 165 del expediente)

XIII. Acuerdo de Alegatos. El ocho de abril de dos mil veinticuatro, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó abrir la etapa de alegatos en el presente procedimiento y notificar a las partes involucradas el citado acuerdo. (Foja 195 del expediente)

XIV. Notificación del Acuerdo de Alegatos.

a) El ocho de abril veinticuatro de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/10481/2024, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó al Partido Acción Nacional a través del módulo de notificaciones electrónicas del SIF, el acuerdo de alegatos respectivo. (Fojas 207 a 213 del expediente)

b) El doce de abril de dos mil veinticuatro, mediante escrito RPAN-0479/2024, la Representación del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto presentó sus alegatos. (Fojas 214 a 217 del expediente)

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/184/2024**

c) El ocho de abril de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/10482/2024, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó al Partido Revolucionario Institucional, el acuerdo de alegatos respectivo. (Fojas 218 a 224 del expediente)

d) A la fecha de elaboración de la presente resolución, no se recibió escrito mediante el cual el partido incoado formulara sus alegatos.

e) El ocho de abril de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/10483/2024, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó al Partido de la Revolución Democrática, el acuerdo de alegatos respectivo. (Fojas 196 a 202 del expediente)

f) El nueve de abril de dos mil veinticuatro, mediante escrito sin número, la Representación del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto presentó sus alegatos. (Fojas 203 a 206 del expediente)

g) El ocho de abril de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/10448/2024, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó a la ciudadana Bertha Xóchitl Gálvez Ruíz, el acuerdo de alegatos respectivo. (Fojas 225 a 239 del expediente)

h) A la fecha de elaboración de la presente resolución, no se recibió escrito mediante el cual el partido incoado formulara sus alegatos.

i) El nueve de abril de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/10448/2024, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó al ciudadano Rodrigo Antonio Pérez Roldán el acuerdo de alegatos respectivo. (Fojas 240 a 243 del expediente)

j) A la fecha de elaboración de la presente resolución, no se recibió escrito mediante el cual el partido incoado formulara sus alegatos.

XV. Ampliación de plazo para resolver.

a) El dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro, dada la naturaleza de las pruebas ofrecidas, la línea de investigación y las diligencias que debían realizarse para sustanciar adecuadamente el procedimiento que por esta vía se resuelve, la Unidad Técnica de Fiscalización emitió el Acuerdo por el que se amplió el plazo para

presentar a la Comisión de Fiscalización de este Instituto, el proyecto de resolución correspondiente. (Foja 244 del expediente)

b) El dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/21204/2024, la Unidad Técnica de Fiscalización informó a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización de este Instituto, el Acuerdo de ampliación señalado en el inciso anterior. (Fojas 245 a 248 del expediente)

c) El dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/21202/2024, la Unidad Técnica de Fiscalización informó a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General de este Instituto, el Acuerdo de ampliación señalado en el inciso anterior. (Fojas 249 a 252 del expediente)

XVI. Cierre de instrucción. El diecisiete de mayo de dos mil veinticuatro, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de queja de mérito y ordenó formular el Proyecto de Resolución correspondiente.

XVII. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. En la Primera Sesión Ordinaria de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada el veinte de mayo de dos mil veinticuatro, se listó en el orden del día el proyecto resolución respecto del procedimiento al rubro indicado, el cual fue aprobado, por votación unánime de las Consejerías Electorales integrantes de la Comisión de Fiscalización; Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona y, el Maestro Jorge Montaña Ventura, Presidente de dicho órgano colegiado.

Una vez sentado lo anterior, se determina lo conducente.

C O N S I D E R A N D O

1. Competencia. Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k) y o) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es **competente** para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de Resolución.

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/184/2024

Precisado lo anterior, y con base en el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer del presente Proyecto de Resolución y someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo con lo previsto en los artículos 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j); y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es competente para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

2. Normatividad aplicable. Respecto a la **normatividad sustantiva** tendrá que estarse a las disposiciones vigentes al momento en que se actualizaron los hechos que dieron origen al procedimiento de queja que se resuelve, esto es, a lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización aprobado en sesión ordinaria del Consejo General de este Instituto, celebrada el veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, mediante Acuerdo **INE/CG522/2023**⁵.

Lo anterior, en concordancia con el criterio orientador establecido en la tesis relevante **Tesis XLV/2002**, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es **“DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL”** y el principio *tempus regit actum*, que refiere que los delitos se juzgarán de acuerdo con las leyes vigentes en la época de su realización.

Ahora bien, por lo que hace a la **normatividad adjetiva o procesal** conviene señalar que en atención al criterio orientador titulado bajo la tesis: 2505 emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, octava época, consultable en la página 1741 del Apéndice 2000, Tomo I, materia Constitucional, precedentes relevantes, identificada con el rubro: **“RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES PROCESALES. NO EXISTE POR REGLA GENERAL”**, no existe retroactividad en las normas procesales toda vez que los actos de autoridad relacionados con éstas se agotan en la etapa procesal en que se van originando, provocando que se rijan

⁵ ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO INE/CG409/2017, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMARON Y ADICIONARON DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN, APROBADO A TRAVÉS DEL ACUERDO INE/CG263/2014, Y MODIFICADO MEDIANTE LOS ACUERDOS INE/CG350/2014, INE/CG1047/2015, INE/CG320/2016, INE/CG875/2016, INE/CG68/2017, INE/CG409/2017, INE/CG04/2018 E INE/CG174/2020.

por la norma vigente al momento de su ejecución. Por tanto, en la sustanciación y resolución del procedimiento de mérito, se aplicará el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización aprobado mediante el Acuerdo **INE/CG523/2023** en sesión ordinaria del Consejo General de este Instituto, celebrada el veinticinco de agosto de dos mil veintitrés y modificado mediante acuerdo **INE/CG597/2023**⁶.

3. Estudio de Fondo. Que una vez fijada la competencia, y al no existir cuestiones de previo y especial pronunciamiento, así como derivado del análisis de los documentos y actuaciones que integran el expediente en que se actúa, se desprende que el **fondo del presente asunto** consiste en determinar si los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, así como su otrora precandidata a la Presidencia de la República, la ciudadana Bertha Xóchitl Gálvez Ruíz, omitieron reportar ingresos o gastos y/o aportaciones de entes impedidos por la normatividad electoral, así como la omisión de reportar operaciones en tiempo real, respecto de un evento publicado en redes sociales, llevado a cabo el quince de diciembre de dos mil veintitrés en Teziutlán, estado de Puebla, en el Proceso Electoral Federal 2023-2024.

En este sentido, debe determinarse si los institutos políticos denunciados, así como su entonces precandidata, vulneraron lo establecido en los artículos 25, numeral 1, inciso i) con relación el 54, numeral 1 y 79, numeral 1, inciso a), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos; así como los artículos 38, numerales 1 y 5 y 127 del Reglamento de Fiscalización; que para mayor referencia se precisan a continuación:

Ley General de Partidos Políticos

“(…)

Artículo 25.

1. Son obligaciones de los partidos políticos:

(…)

⁶ ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, APROBADO EL DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL MEDIANTE EL ACUERDO INE/CG264/2014, MODIFICADO A SU VEZ A TRAVÉS DE LOS ACUERDOS INE/CG1048/2015, INE/CG319/2016 E INE/CG614/2017. Al respecto, resulta importante señalar que dicho Acuerdo fue impugnado recayéndole la sentencia dictada en el Recurso de Apelación SUP-RAP-202/2023 y su acumulado, en la cual se determinó revocar para los efectos siguientes: 1) Ajustar la fracción IX, del numeral 1, correspondiente al artículo 30 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, conforme con el estudio realizado en el apartado respectivo de dicha sentencia; y 2) Dejar insubsistente la reforma realizada a los párrafos 1 y 2 del artículo 31 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, para ajustar dicho precepto conforme a lo dispuesto en los artículos 191, párrafo 1, incisos a), c) y g); 192, párrafo 1, inciso b) y, 199, párrafo 1, inciso k), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

i) Rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que las leyes prohíban financiar a los partidos políticos;
(...)

Artículo 54.

1. No podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos ni a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia:

a) Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas, y los ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución y esta Ley;

b) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno del Distrito Federal;

c) Los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal;

d) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;

e) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;

f) Las personas morales, y

g) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.

(...)

Artículo 79

1. Los partidos políticos deberán presentar informes de precampaña y de campaña, conforme a las reglas siguientes:

(...)

a) Informes de precampaña:

I. Deberán ser presentados por los partidos políticos para cada uno de los precandidatos a candidatos a cargo de elección popular, registrados para cada tipo de precampaña, especificando el origen y monto de los ingresos, así como los gastos realizados.

(...)"

Reglamento de Fiscalización

“(...)

Artículo 38.

Registro de las operaciones en tiempo real

1. Los sujetos obligados deberán realizar sus registros contables en tiempo real, entendiéndose por tiempo real, el registro contable de las operaciones de

ingresos y egresos desde el momento en que ocurren y hasta tres días posteriores a su realización según lo establecido en el artículo 17 del presente Reglamento.

(...)

5. El registro de operaciones fuera del plazo establecido en el numeral 1 del presente artículo, será sancionada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 338 de este Reglamento y 43 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

(...)

Artículo 127

Documentación de los egresos

1. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales.

2. Los egresos deberán registrarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Partidos, las guías contabilizadoras y los catálogos de cuenta descritos en el Manual General de Contabilidad.

3. El registro contable de todos los egresos relacionados con actos de precampaña, de periodo de obtención de apoyo ciudadano y de campaña deberán indicar la fecha de realización de dicho evento y el monto involucrado, en la descripción de la póliza a través del Sistema de Contabilidad en Línea. Tratándose del registro contable de los gastos relacionados con los eventos políticos, se deberá indicar por cada gasto registrado el identificador del evento asignado en el registro a que se refiere el artículo 143 bis de este Reglamento.

(...)"

De las premisas normativas se desprende que los sujetos obligados tienen la obligación de presentar ante la autoridad fiscalizadora electoral, los informes correspondientes al ejercicio sujeto a revisión, es decir, precampaña, en los que informen sobre el origen y aplicación de los recursos que se hayan destinado para financiar los gastos realizados para el sostenimiento de sus actividades, que deberán estar debidamente registrados en su contabilidad, acompañando la totalidad de la documentación soporte dentro de los plazos establecidos por la normativa electoral.

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/184/2024**

En consecuencia, las disposiciones referidas imponen a los partidos políticos la obligación de presentar ante el órgano fiscalizador informes en los cuales se reporte el origen y el monto de la totalidad de los ingresos que por cualquier modalidad de financiamiento reciban, así como su empleo y aplicación, que deberán estar debidamente registrados en su contabilidad, acompañando la totalidad de la documentación soporte dentro de los plazos establecidos por la normativa electoral.

Asimismo, el órgano fiscalizador tiene la facultad de solicitar en todo momento a los órganos responsables de finanzas de los partidos políticos la documentación correspondiente a la erogación de un gasto o la percepción de un ingreso, con la finalidad de que se encuentre debidamente reportado.

El cumplimiento de esta obligación permite al órgano fiscalizador contar con toda la documentación comprobatoria necesaria para verificar de manera integral el adecuado manejo de los recursos que los institutos políticos reciban y realicen, garantizando de esta forma un régimen de transparencia y rendición de cuentas.

En este sentido, el cumplimiento de esta obligación permite al órgano fiscalizador verificar el adecuado manejo de los recursos que los institutos políticos reciban y realicen. En congruencia a este régimen de transparencia y rendición de cuentas, debe tomarse en cuenta que, para que efectivamente los partidos políticos cumplan con la obligación de reportar ante la autoridad fiscalizadora sus egresos, es fundamental que presenten toda aquella documentación comprobatoria que soporte la licitud de sus operaciones. Lo anterior, para que la autoridad fiscalizadora tenga plena certeza de que cada partido político al recibir recursos los aplica exclusivamente para sus propios fines constitucional y legalmente permitidos.

Así pues, es deber de los partidos políticos informar en tiempo y forma los movimientos realizados y generados durante el periodo a revisar para el correcto desarrollo de su contabilidad, otorgando una adecuada rendición de cuentas, al cumplir los requisitos señalados por la normatividad electoral, mediante la utilización de los instrumentos previamente establecidos para ello y permitiendo a la autoridad llevar a cabo sus actividades fiscalizadoras.

Por consiguiente, es evidente que una de las finalidades que persigue el legislador al señalar como obligación de los partidos políticos rendir cuentas de manera transparente ante la autoridad, es inhibir conductas que tengan por objeto y/o resultado impedir el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral; en efecto, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales.

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/184/2024**

Aunado a lo anterior, los institutos políticos tienen la obligación de conducirse bajo las disposiciones normativas de la materia, siendo garantes en todo momento del cumplimiento de los principios que rigen el estado Democrático, en este sentido tienen la obligación de presentar ante la autoridad fiscalizadora electoral, los informes de precampaña correspondientes al proceso electoral sujeto a revisión, en los que informen sobre el origen y destino de los recursos que se hayan utilizado, que deberán estar debidamente registrados en su contabilidad, acompañando la totalidad de la documentación soporte dentro de los plazos establecidos por la normativa electoral.

Por otra parte, la prohibición de realizar aportaciones en favor de los sujetos obligados provenientes de entes prohibidos existe con la finalidad de evitar que los partidos políticos como instrumentos de acceso al poder público estén sujetos a intereses privados alejados del bienestar general, como son los intereses particulares de personas morales.

En el caso concreto, la prohibición de recibir aportaciones en efectivo o en especie de entes no permitidos responde a uno de los principios inspiradores del sistema de financiamiento partidario en México, a saber, la no intervención de los sujetos previstos en el citado artículo 54, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos; esto es, impedir cualquier tipo de injerencia de intereses particulares en las actividades propias de los partidos políticos, pues el resultado sería contraproducente e incompatible con el adecuado desarrollo del Estado Democrático.

Por lo anterior, es razonable que por la capacidad económica que un ente no permitido pudiera tener y por los elementos que podrían encontrarse a su alcance según la actividad que realicen, se prohíba a dichos sujetos realizar aportaciones a los partidos políticos.

Lo anterior es así porque en la aportación se trata de un acto unilateral, por lo que la manifestación de la voluntad del receptor no es necesaria para que se perfeccione el acto. En este sentido, la contravención a la norma no se presenta tras una participación de ambos sujetos, sino únicamente del aportante; sin embargo, el partido político tenía la obligación de rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de algún ente prohibido por la normativa electoral.

Ahora bien, el hecho de que el beneficio no sea de carácter patrimonial no implica que para efectos del ejercicio de fiscalización el acto realizado no pueda ser valuado, puesto que, si bien no existe un acrecentamiento patrimonial, el aportante debió haber realizado un gasto para generar el beneficio (carácter económico), lo que permite precisamente la fiscalización.

Es evidente que una de las finalidades que persigue la norma al señalar como obligación de los partidos políticos rendir cuentas ante la autoridad fiscalizadora de manera transparente, es inhibir conductas que tengan por objeto y/o resultado impedir el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral, en efecto, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales.

En este sentido cabe decir, que la prohibición configurativa de la infracción típica básica (recibir una aportación en dinero o especie) deriva la proscripción subordinada o complementaria conforme a la dogmática aplicable, dirigida a los partidos políticos atinente a que se deben abstener de aceptar toda clase de apoyo proveniente de cualquier persona a la que les está vedado financiarlos.

Visto lo anterior, a fin de verificar si se acreditan los supuestos que conforman el fondo del presente asunto, de conformidad con el artículo 21, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, deberán analizarse, administrarse y valorarse cada uno de los elementos de prueba que obran dentro del expediente, de conformidad con la sana crítica, la experiencia, las reglas de la lógica y los principios rectores de la función electoral⁷; por lo que, para mayor claridad resulta conveniente dividir en apartados el estudio de fondo del procedimiento de mérito.

Así las cosas, para efecto de mayor claridad en el estudio de las conductas denunciadas, esta autoridad estima procedente dividir en apartados el análisis respectivo de los hechos materia de estudio. Esta división responde a cuestiones circunstanciales con el objeto de sistematizar su contenido para una mayor claridad. En ese tenor el orden será el siguiente:

3.1 Análisis de las constancias que integran el expediente.

3.2 Evento registrado en el SIF.

⁷De conformidad con el artículo 21, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, establece lo relativo a la valoración de pruebas que deberá de realizar esta autoridad respecto a los elementos de convicción que obran en el expediente de mérito.

3.3 Concepto de gastos denunciados registrados en el SIF.

3.4 Publicaciones en redes sociales relacionadas con el evento denunciado.

Señalado lo anterior, se presenta el análisis de cada uno de los apartados correspondientes.

3.1 Análisis de las constancias que integran el expediente

La integración del expediente de mérito consta de las pruebas aportadas por el quejoso, las aportadas por los sujetos incoados, las recabadas por la autoridad fiscalizadora, así como las expedidas por la autoridad en ejercicio de sus funciones, las cuales se analizarán en su conjunto en los apartados respectivos y se describen a continuación:

ID	Concepto de prueba	Aportante	Tipo de prueba	Fundamento RPSMF⁸
1	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Direcciones electrónicas. ➤ Imágenes 	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Quejoso Rodrigo Antonio Pérez Roldán. ➤ Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto. ➤ Ciudadana Bertha Xóchitl Gálvez Ruíz. 	Prueba técnica	Artículos 17, numeral 1 y 21, numeral 3 del RPSMF.
2	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Oficio de respuesta a solicitudes de información emitida por la autoridad en el ejercicio de sus atribuciones y sus anexos. 	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Dirección del Secretariado. ➤ Dirección de Auditoría 	Documental pública	Artículo 16, numeral 1, fracción I y 21, numeral 2 del del RPSMF.
3	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Escritos de respuesta a solicitudes de información emitidas por personas físicas y morales ➤ Emplazamientos. 	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto. ➤ Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto. ➤ Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto. 	Documental privada	Artículo 16, numeral 2 y 21, numeral 3 del RPSMF.

⁸ Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/184/2024**

ID	Concepto de prueba	Aportante	Tipo de prueba	Fundamento RPSMF ⁸
		Ciudadana Bertha Xóchitl Gálvez Ruíz.		
4	➤ Razones y constancias	➤ La UTF ⁹ en ejercicio de sus atribuciones	Documental pública	Artículo 16, numeral 1, fracción I; 20 y 21, numeral 2 del RPSMF.
6	➤ Escritos de alegatos	➤ Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto. ➤ Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto.	Documental privada	Artículo 16, numeral 2 y 21, numeral 3 del RPSMF.

En este sentido, las documentales públicas antes señaladas, en términos de los artículos 15, numeral 1, fracción I; 16, numeral 1, fracción I; 20 y 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, tienen valor probatorio pleno respecto de su autenticidad o la veracidad de los hechos a que se refieran, salvo prueba en contrario.

Por lo que corresponde a las documentales privadas, de conformidad con lo establecido en los artículos 15, numeral 1, fracción II; 16, numeral 2; y 21, numerales 1 y 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, sólo hará prueba plena cuando a juicio de esta autoridad generen convicción sobre la veracidad de los hechos, al concatenarse con los demás elementos que obran en el expediente, conforme a la sana crítica, la experiencia, las reglas de la lógica y los principios rectores de la función electoral federal.

Con relación a las pruebas técnicas, de conformidad con los artículos 15, numeral 1, fracción III; 17; y 21, numerales 1 y 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, tienen valor probatorio indiciario, por lo que deberán concatenarse con los demás elementos que obran en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, y generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

⁹ Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/184/2024**

3.2 Evento registrado en el SIF

El presente apartado versa respecto a la verificación que esta autoridad realizó a la obligación de los sujetos incoados de registrar en la agenda de eventos de la otrora precandidata incoada el evento denunciado publicado en redes sociales, llevado a cabo el quince de diciembre de dos mil veintitrés en Teziutlán, estado de Puebla, en el Proceso Electoral Federal 2023-2024, a fin de dar cabal cumplimiento a lo establecido en el artículo 143 bis del Reglamento de Fiscalización¹⁰.

En este sentido, la línea de investigación se dirigió al SIF, en las contabilidades 841, 1798 y 905, correspondiente a los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, respectivamente, y de manera particular a la agenda de eventos de la precandidata denunciada, obteniendo como resultado el evento realizado el quince de diciembre de dos mil veintitrés, cuya descripción es: “*DIALOGO CON PRODUCTORES AGROPECUARIOS*”, llevado a cabo en Virreynal Hotel Suites, en Teziutlán, estado de Puebla; con el estatus de “realizado”, tal y como se desprende de las capturas de pantalla siguientes:

Evento registrado con identificador **0072**, en la contabilidad **841 (Partido Acción Nacional)**.

	0072	NO ONEROSO	15/12/2023	17:00	19:00	PÚBLICO	DIALOGO CON PRODUCTORES AGROPECUARIOS
Descripción:	DIALOGO CON PRODUCTORES AGROPECUARIOS						
Entidad:	PUEBLA						
Distrito:	DISTRITO 3 - CHIGNAHUAPAN						
Municipio:	TEZIUTLAN						
Calle:	AV MIGUEL HIDALGO						
No. Exterior:	802						
No. Interior:							
Colonia ó Localidad:	CENTRO						
C.P.:	73600						
Lugar Exacto del Evento:	VIRREYNAL HOTEL SUITES						
Referencias:	VIRREYNAL HOTEL SUITES						
Última modificación:	sandra.dejesus.ec14						
Hora modificación:	18/12/2023 10:50:51						

¹⁰ “Artículo 143 Bis. Control de agenda de eventos políticos. 1. Los sujetos obligados deberán registrar el primer día hábil de cada semana y con antelación de al menos 7 días a la fecha en que se lleven a cabo los eventos, a través del Sistema de Contabilidad en Línea en el módulo de agenda de eventos, los actos de precampaña, periodo de obtención de apoyo ciudadano, y campaña que realicen desde el inicio y hasta la conclusión del periodo respectivo. 2. En caso de cancelación de un evento político, los sujetos obligados deberán reportar dicha cancelación en el Sistema de Contabilidad en Línea, a más 48 horas después de la fecha en la que iba a realizarse el evento. (...)”

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/184/2024**

Evento registrado con identificador **0069**, en la contabilidad **1798 (Partido Revolucionario Institucional)**.

	0069	ONEROSO	15/12/2023	17:00	19:00	PUBLICO	DIALOGO CON PRODUCTORES AGROPECUARIOS
Descripción:	DIALOGO CON PRODUCTORES AGROPECUARIOS						
Entidad:	PUEBLA						
Distrito:	DISTRITO 3 - CHIGNAHUAPAN						
Municipio:	TEZIUTLAN						
Calle:	AV MIGUEL HIDALGO						
No. Exterior:	802						
No. Interior:							
Colonia o Localidad:	CENTRO						
C.P.:	73800						
Lugar Exacto del Evento:	VIRREYNAL HOTEL SUITES						
Referencias:	VIRREYNAL HOTEL SUITES						
Última modificación:	eduardo.arzate.ec14						
Hora modificación:	28/12/2023 19:02:45						

Evento registrado con identificador **0070**, en la contabilidad **905 (Partido de la Revolución Democrática)**.

	0070	NO ONEROSO	15/12/2023	17:00	19:00	PUBLICO	DIALOGO CON PRODUCTORES AGROPECUARIOS
Descripción:	DIALOGO CON PRODUCTORES AGROPECUARIOS						
Entidad:	PUEBLA						
Distrito:	DISTRITO 3 - CHIGNAHUAPAN						
Municipio:	TEZIUTLAN						
Calle:	AV MIGUEL HIDALGO						
No. Exterior:	802						
No. Interior:							
Colonia o Localidad:	CENTRO						
C.P.:	73800						
Lugar Exacto del Evento:	VIRREYNAL HOTEL SUITES						
Referencias:	VIRREYNAL HOTEL SUITES						
Última modificación:	hugo.torres.ec1						
Hora modificación:	15/12/2023 21:14:39						

De igual forma, los partidos y la precandidata incoada al dar respuesta al emplazamiento que les fue notificado por esta autoridad manifestaron por cuanto hace a los hechos materia del presente apartado lo siguiente:

Partido Acción Nacional

- Confirmó que el evento denunciado correspondía al registrado en la contabilidad 841, en la agenda de eventos de su otrora precandidata, con número de identificador 0072.
- Señaló que el evento se denominó “*DIALOGO CON PRODUCTORES AGROPECUARIOS*”, realizado el quince de diciembre de dos mil veintitrés.

Partido Revolucionario Institucional

- Corroboró que el evento denunciado correspondía al registrado en la contabilidad 1798, en la agenda de eventos de su otrora precandidata, con número de identificador 0069, cuya descripción es: “*DIALOGO CON PRODUCTORES AGROPECUARIOS*”, realizado el quince de diciembre de dos mil veintitrés.
- Señaló que su entonces precandidata asistió al evento para expresar sus ideas respecto de los problemas que actualmente enfrentan los productores agropecuarios y que es amparado bajo el derecho de la libre expresión de las ideas.

Partido de la Revolución Democrática

- Confirmó que el evento materia de investigación, se encuentra inscrito en la agenda de eventos reportado por dicho instituto político en el SIF.

Bertha Xóchitl Gálvez Ruíz

- Afirmó que el evento denunciado correspondía al registrado en las contabilidades 841, 1798 y 905, en la agenda de eventos de su precandidatura, con números de identificador 0072, 0069 y 0070, respectivamente, cuya descripción es: “*DIALOGO CON PRODUCTORES AGROPECUARIOS*”, realizado el quince de diciembre de dos mil veintitrés.
- Informó que su asistencia al evento denunciado fue en calidad de invitada para sostener un diálogo con productores agropecuarios del estado de Puebla.

Así las cosas, no se trata de un hecho controvertido ni es objeto de prueba la realización del evento denunciado y su asistencia de la entonces precandidata a

éste, porque así fue reconocido por los sujetos incoados¹¹, el cual fue celebrado el quince de diciembre de dos mil veintitrés en las instalaciones del *Virreynal Hotel Suites*, ubicado en el Municipio de Teziutlán, del estado de Puebla.

Asimismo, como se expuso con anterioridad, dicho evento fue registrado en el SIF, en la agenda de eventos con contabilidades 841, 1798 y 905, con números de identificador 0072, 0069 y 0070, respectivamente, cuya descripción es: "*DIALOGO CON PRODUCTORES AGROPECUARIOS*".

En consecuencia, con base en las consideraciones fácticas y normativas expuestas, es de concluir que se acredita el registro del evento denunciado en la agenda de eventos de la otrora precandidata a la Presidencia de la República postulada por los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, la ciudadana Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, por lo que esta autoridad declara el presente apartado como **infundado**.

3.3 Concepto de gastos denunciados registrados en el SIF

El presente apartado consiste en determinar si los conceptos de gasto denunciados con motivo de la celebración del evento referido en el apartado anterior se encuentran debidamente reportados en el SIF.

Al respecto, como se advierte del apartado de antecedentes de la presente Resolución, el quejoso manifestó lo siguiente:

"(...)

*El hecho de que el evento se haya llevado a cabo en un contexto de reunión con productores agropecuarios no exime a los partidos organizadores de la obligación de reportar cada aspecto relacionado con el mismo. **Desde el alquiler del espacio, la contratación de servicios de sonido e iluminación, hasta los costos asociados a la logística y la producción de materiales promocionales específicos para el evento, todo debe ser meticulosamente documentado y presentado ante el SIF.***

La omisión de este reporte no solo constituye una violación de las normativas electorales vigentes, sino que también plantea serias preguntas sobre la transparencia y la integridad de la precampaña de Gálvez. La fiscalización de los recursos empleados en las campañas es un pilar fundamental para garantizar que todos los actores políticos compitan en igualdad de condiciones,

¹¹ Conforme al artículo 14 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, **son objeto de prueba los hechos controvertidos. No lo será** el derecho, los hechos notorios o imposibles, **ni aquéllos que hayan sido reconocidos**, siendo que la Unidad Técnica de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización de este Instituto y el Consejo General **podrán invocar los hechos notorios** aunque no hayan sido alegados por el denunciado o por el quejoso.

*respetando los límites de gasto establecidos y asegurando una total transparencia en el origen y destino de los fondos.
(...)"*

[Énfasis añadido]

En este contexto, resulta oportuno señalar que si bien el quejoso únicamente señaló los conceptos de gasto visibles en la transcripción anterior sin relacionarlos con los elementos probatorios que presentó ante esta autoridad, de las diligencias mínimas e indispensables para verificar el reporte de los gastos denunciados se encuentra la consulta al SIF.

El SIF es una aplicación informática en línea, diseñada para que los sujetos obligados realicen el registro de sus operaciones de ingresos y gastos, adjuntar la documentación soporte de cada operación, generar reportes contables, distribuciones de gastos y la generación automática de informes de apoyo ciudadano, precampaña y campaña, así como los informes trimestrales y anuales de la operación ordinaria.

Adicionalmente, la consulta de dicha herramienta informática obedece también a que los partidos políticos indagados, así como la otrora precandidata denunciada realizaron manifestaciones y aportaron elementos probatorios en respuesta al emplazamiento que les fue notificado por esta autoridad relacionados con los hechos materia del presente apartado, tal y como se advierte a continuación:

Partido Acción Nacional

- Que el evento fue realizado y reportado en el SIF por el Partido Revolucionario Institucional en las pólizas PN1/IN-12/27-12-2024 y PN1/REC-01/28-12-2024 de la contabilidad con ID 1798.
- Informó que los gastos denunciados no fueron erogados por ese partido político, sino por el Partido Revolucionario Institucional.

Partido Revolucionario Institucional

- Que el Partido Revolucionario Institucional reportó los gastos del evento en las pólizas PN1/IN-12/27-12-2024 y PN1/REC-01/28-12-2024, de la contabilidad con ID 1798.
- De igual forma, remitió capturas de pantalla de las pólizas antes referidas.

Partido de la Revolución Democrática

- Que todos y cada uno de los gastos que se realizaron en la precampaña de la ciudadana Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, precandidata a la Presidencia de la República, de los partidos políticos nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, se encuentran debidamente reportados en el SIF y que quien realizó el gasto y reporte del evento que se denuncia fue el Partido Revolucionario Institucional.

Bertha Xóchitl Gálvez Ruíz

- Que el gasto se encontraba reportado en la contabilidad del Partido Revolucionario Institucional, en las pólizas PN1/IN-12/27-12-2024 y PN1/REC-01/28-12-2024 de la contabilidad con ID 1798, remitiendo capturas de pantalla de las pólizas referidas.

Con base en lo expuesto anteriormente, la línea de investigación se dirigió al SIF y en particular, a la contabilidad 1798 correspondiente al Partido Revolucionario Institucional y a las pólizas referidas por los sujetos incoados, **obteniendo como resultado el reporte gastos denunciados relacionados con el evento en comento**, tal y como se desprende en el cuadro siguiente:

Periodo de la operación	Tipo de Póliza	Subtipo de Póliza	Número de Póliza	Descripción de la Póliza	Documentación soporte
1	NORMAL	INGRESOS	1	INGRESO POR TRANSFERENCIA DE LA CONCENTRADORA NACIONAL POR CONCEPTO DE ORGANIZACION DE EVENTOS (EN BENEFICIO DE LA PRECANDIDATURA A PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA)	<ul style="list-style-type: none"> • Facturas, ente ellas, la expedida por Félix Víctor Ramírez Alfonsín, a favor del Partido Revolucionario Institucional, con número de folio 2319. • Contrato de prestación de servicios celebrado por Félix Víctor Ramírez Alfonsín y el Partido Revolucionario Institucional, 15 de enero de 2024. • Relación de eventos que integran el contrato. • 5 muestras (fotografías).
1	NORMAL	RECLASIFICACION	1	ORGANIZACION DE EVENTO DEL DIA 15 DE DICIEMBRE DEL 2023 - TEZIUTLAN, PUEBLA (EN BENEFICIO DE LA PRECANDIDATURA A PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA)	<ul style="list-style-type: none"> • Póliza.

Al respecto, del contenido de la documentación soporte de las pólizas señaladas en el cuadro anterior, se desprende lo siguiente:

- Factura con número de folio 2319, por concepto de: “**ORGANIZACIÓN INTEGRAL DE EVENTO CELEBRADO EL DÍA 15/12/2023 EN TEZIUTLAN, PUEBLA EN BENEFICIO DE LA PRECANDIDATURA A LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA INCLUYE MOBILIARIO, LOGISTICA Y ELEMENTOS DECORATIVOS.**”

- Contrato de prestación de servicios, en cuya cláusula primera se estableció lo siguiente:

*“PRIMERA. OBJETO. EL PROVEEDOR prestará en favor de EL PARTIDO, el servicio consistente en el **suministro y distribución de equipos de audio, video e iluminación, así como parte del servicio de organización de eventos, puede incluir la renta de locales o salones para reuniones con mobiliario, producción y logística de eventos, en beneficio de la Precandidata a la Presidencia de la República en el marco del Proceso Electoral Federal Ordinario 2023-2024 conforme a las necesidades que EL PARTIDO requiere durante el periodo de vigencia del CONTRATO.**”*

- Relación de eventos que integran el contrato, entre los cuales se encuentra el celebrado en: “**HOTEL VIRREYNAL & SUITES**”, en “**TEZIUTLAN**”, “**PUEBLA**”

- 5 muestras consistentes en fotografías, entre las cuales se encuentran **2 relacionadas con el evento denunciado.**

De lo expuesto, se advierte el reporte de gastos asociados al evento denunciado consistentes en organización del evento el cual puede incluir la renta de locales o salones para reuniones con mobiliario, producción y logística de eventos, elementos decorativos, equipos de audio, video e iluminación, que si bien el quejoso únicamente hizo mención de dichos gastos, se verificó su reporte en el SIF, lo cual fue confirmado por la Dirección de Auditoría.

De igual forma, la Dirección de Auditoría informó que derivado del monitoreo que realizó en redes sociales e internet, se localizó una dirección electrónica correspondiente a la red X¹² la cual fue sujeta a observación en el oficio de errores y omisiones del Partido Revolucionario Institucional, cuya observación se consideró

¹² <https://twitter.com/XochitlGalvez/status/1735855876798353917>

atendida¹³ al realizarse el registro correspondiente en el SIF de gastos relacionados con la renta de inmueble.

Por otra parte, si bien el quejoso hace referencia a una presunta omisión de tiempo real, lo cierto es que al tratarse de gastos reportados mediante las pólizas antes señaladas, fueron objeto de revisión y en su caso de observación durante el procedimiento de revisión de informes respectivo, tomando en consideración que el procedimiento de revisión de informes constituye un procedimiento complejo de fiscalización, auditoría y verificación, cuya actividad arroja hechos probados y en el que se reflejan las erogaciones declaradas y debido reporte y comprobación por parte de los sujetos fiscalizados, por lo cual a través de la presente Resolución no se puede realizar una nueva revisión, toda vez que pudiera implicar una vulneración al principio *non bis in ídem*.

Posteriormente, mediante Acuerdo, esta autoridad declaró abierta la etapa de alegatos en el procedimiento administrativo sancionador electoral en materia de fiscalización citado al rubro, por lo cual esta autoridad notificó a los sujetos incoados el acuerdo aludido.

Al respecto, únicamente se recibieron los escritos sin número, presentados por la Representación del Partido de la Revolución Democrática y del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto presentando sus alegatos, mediante los cuales reiteraron lo señalado en sus escritos por los que dieron respuesta al emplazamiento que les fue notificado por esta autoridad.

En consecuencia, de las consideraciones expuestas, esta autoridad electoral concluye que no existen elementos que configuren conducta infractora alguna de lo establecido en los preceptos 25, numeral 1, inciso i) con relación el 54, numeral 1 y 79, numeral 1, inciso a), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos; así como los artículos 38, numerales 1 y 5, así como el artículo 127 del Reglamento de Fiscalización; por lo que el procedimiento de mérito debe declararse **infundado** respecto de los hechos analizados en el presente apartado.

3.4 Publicaciones en redes sociales relacionadas con el evento denunciado

¹³ ID 24 del dictamen consolidado, correspondiente a la revisión de los informes de ingresos y gastos de precampaña del Partido Revolucionario Institucional, del Proceso Electoral Federal 2023-2024.

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/184/2024**

Como se expuso en el apartado precedente de la presente Resolución, el quejoso manifestó que el evento denunciado fue publicado en la red social Facebook, para lo cual remitió una dirección electrónica¹⁴.

Por lo anterior, la línea de investigación se dirigió a la Dirección del Secretariado, para que, en ejercicio de la función de Oficialía Electoral realizara la certificación del contenido de la dirección electrónica aludida, por lo que, en respuesta a lo solicitado, remitió el acta circunstanciada conteniendo la certificación solicitada, de la que se advierte lo siguiente:

- Que la dirección electrónica pertenece a la red social 'Facebook', del perfil "La Chacota In-Box".
- Que dicha liga aloja un video con duración de cuarenta y seis minutos y veintiséis segundos (00:46:26), titulado *Xóchitl Gálvez Ruiz durante el encuentro con productores agropecuarios en Teziutlán, Puebla. Xochilove.rs #Teziutlan #Puebla*.
- Que destaca una persona sentada, del género femenino, de cabello castaño, tez clara, quien viste ropa blanca con detalles coloridos, usando un conjunto de aretes y collar dorado, detrás de ella un fondo blanco, donde se alcanza a leer "de 2023", la cual se encuentra acompañada de otras personas, en lo que parece ser un evento dirigiéndose a un grupo de personas y/o asistentes.

Por lo anterior, esta autoridad realizó una búsqueda en la biblioteca de anuncios de Meta Platforms (Facebook) a efecto de indagar si la publicación señalada fue objeto de pago de pauta publicitaria o publicidad pagada en dicha red social.

De la diligencia efectuada (documentada mediante razón y constancia) se concluyó que:

- En dicho perfil han sido objeto de pauta publicitaria 9 anuncios, siendo los últimos en el mes de octubre de 2023.
- Que la publicación denunciada no fue objeto de pauta publicitaria.
- Que la publicación denunciada fue publicada el quince de diciembre de dos mil veintitrés, es decir, en una fecha posterior a los últimos anuncios objeto de publicidad pagada (octubre de dos mil veintitrés).

¹⁴ Consistente en: https://www.facebook.com/watch/?ref=search&v=387360900286626&external_log_id=52a1319f-12bb-4fe4-9e59-7585948edfa7&q=diálogo%20con%20productores%20agropecuarios%20XÓCHITL%20GÁLVEZ

Por último, derivado de lo señalado por el quejoso en su escrito de denuncia¹⁵, se solicitó a los sujetos incoados si el evento denunciado fue difundido en la red social X, para lo cual, fueron coincidentes en manifestar que:

- Se realizó una publicación en dicha red social con dirección electrónica: <https://x.com/XochitlGalvez/status/1735855876798353917?s=20>
- Que dicha publicación no fue objeto de pauta publicitaria.

Al respecto, de la revisión a la publicación en comentario se advierte lo siguiente:

- Fue realizada desde el perfil @XochitlGalvez.
- Contiene las leyendas: *“Los agricultores mexicanos se la han rifado ante las plagas, en contra del crimen y produciendo solos porque el gobierno los abandonó. Que quede claro: el campo es una solución, no un problema. Teziutlán, Puebla [#FuerteComoTú](#) Precandidata única a la Presidencia. Mensaje dirigido a simpatizantes y militantes del PAN, PRI, PRD y sus Órganos Partidistas.”*
- La fecha de publicación es del 15 de diciembre de 2024.
- Contiene 3 fotografías del evento denunciado.

En este contexto, de la revisión de la publicación en comentario, no se advierte que se trate de una publicación promocionada u objeto de pauta publicitaria, aunado a que como se estableció en la Resolución identificada con la clave alfanumérica INE/CG203/2024, en respuesta a una solicitud de información a dicha red social, a través de un correo electrónico emitido desde la cuenta support@twitter.com, se informó lo siguiente:

- La solicitud deberá realizarse de conformidad con un tratado de asistencia legal mutua a través de los tribunales de Irlanda o de Estados Unidos, o a modo de carta rogatoria.
- Que los anuncios promocionados en la plataforma se muestran cuando un anunciante paga para que se incluyan en la plataforma y estos están etiquetados claramente como “Promocionados”. Es decir, si los posts no

¹⁵ Consistente en que: “(...) **La inclusión de extractos del evento en la plataforma de "X" (anteriormente Twitter)** amplifica la necesidad de considerar estos esfuerzos de difusión como parte de la estrategia de campaña de Gálvez. (...)”

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/184/2024**

incluyen la etiqueta de “Promocionado” significa que el usuario no pagó para que sus posts sean amplificados.

De lo expuesto, si bien los sujetos incoados proporcionaron una dirección electrónica correspondiente a una publicación realizada en la red social X relacionada con el evento denunciado, lo cierto es que de su contenido no se advirtió que tuviera la etiqueta de “promocionado”.

En consecuencia, de las consideraciones expuestas, esta autoridad electoral concluye que no existen elementos que configuren conducta infractora alguna de lo establecido en los preceptos 25, numeral 1, inciso i) con relación el 54, numeral 1 y 79, numeral 1, inciso a), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos; así como los artículos 38, numerales 1 y 5, así como el artículo 127 del Reglamento de Fiscalización; por lo que el procedimiento de mérito debe declararse **infundado** respecto de los hechos analizados en el presente apartado.

En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j), y aa) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se

R E S U E L V E

PRIMERO. Se declara **infundado** el procedimiento administrativo sancionador electoral en materia de fiscalización instaurado en contra de los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, así como su otrora precandidata a la Presidencia de la República, la ciudadana Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, en el proceso electoral federal 2023-2024, de conformidad con lo expuesto en el **Considerando 3** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Notifíquese electrónicamente a los partidos los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, así como a Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz a través del Sistema Integral de Fiscalización, de conformidad con el artículo 8, numeral 1, inciso f) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

TERCERO. Notifíquese personalmente al quejoso.

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/184/2024**

CUARTO. En términos de lo dispuesto en los artículos 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del citado ordenamiento legal, se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

QUINTO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 29 de mayo de 2024, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA
DEL CONSEJO GENERAL**

**LA ENCARGADA DEL DESPACHO
DE LA SECRETARÍA
DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. GUADALUPE TADDEI
ZAVALA**

**MTRA. CLAUDIA EDITH SUÁREZ
OJEDA**